

# ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

---

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

HISTORIA DE LA NEGOCIACIÓN DEL PÁRRAFO 25 DEL ARTÍCULO 14

Nota documental de la Secretaría

1. En la reunión que celebró en julio de 1980, el Comité pidió a la Secretaría que preparara una nota documental sobre la historia de la negociación del párrafo 25 del artículo 14, en consulta con las delegaciones. La presente nota se ha preparado en respuesta a dicha petición.
2. En el anexo de esta nota se expone la evolución del texto del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.
3. En su primera reunión, el Subgrupo "Obstáculos técnicos al comercio" acordó, en mayo de 1975, que el texto elaborado en el período de prenegociación se utilizaría como base de su labor. En ese momento los procedimientos estaban excluidos del alcance del código en virtud de la definición del término "especificación técnica", que decía lo siguiente:

"Con el término de "especificación técnica" se designa toda especificación que defina algunas o el conjunto de las propiedades de un producto por lo que se refiere a la calidad, la pureza, valor nutritivo, rendimiento durante la utilización, dimensiones u otras características. También abarca, cuando sea aplicable, las especificaciones relativas a las pruebas, el embalaje, el marcado o el etiquetado, en la medida en que atañan a los productos más bien que a los procedimientos. Quedan excluidas las especificaciones técnicas elaboradas para uso de una sola empresa, pública, semipública o privada, tanto en su producción propia como en sus compras."

(MTN/NTM/W/5, página 29)

Los términos "especificación técnica", "reglamentación técnica" y "norma" que se utilizaron inicialmente se convirtieron más adelante en "especificación técnica", "reglamento técnico" y "norma" cuando las definiciones que se habían elaborado en la Organización Internacional de Normalización (ISO) y la Comisión Económica para Europa (CEPE) se tomaron como base para las definiciones del Código.

4. En esa primera serie de definiciones basadas en la labor de la ISO/CEPE se introdujo una modificación. En septiembre/octubre de 1975, a los efectos del Código, la definición del término "especificación técnica" incluía concretamente "los procedimientos, condiciones de cultivo y métodos de producción que deben observarse a fin de garantizar la higiene y la seguridad".

(MTN/NTM/W/25, páginas 18 y 19)

En la discusión subsiguiente sobre definiciones, en enero/febrero de 1976, se eliminó esta referencia y, por ello, el término "especificación técnica" quedó definido del modo siguiente:

"Documento que define las características requeridas de un producto, tales como los niveles de calidad o de rendimiento, la seguridad, las dimensiones. Ese documento puede comprender o contener exclusivamente prescripciones relativas a la terminología, los símbolos, las pruebas y los métodos de prueba, el embalaje, el marcado o el etiquetado."

(MTN/NTM/W/38, páginas 31 y 32)

5. Sin embargo, prosiguió el examen del asunto y, en nombre de la delegación de los Estados Unidos, se hizo la propuesta de que se modificase la definición con la adición del texto siguiente:

"A los efectos del presente Código, el término "especificación técnica" incluye los procedimientos y métodos de producción [que deben observarse a fin de garantizar la higiene y la seguridad"], [en cuanto son necesarios para obtener el producto final deseado."] [en cuanto afectan a las características del producto final.]"

(MTN/NTM/W/37, página 2)

En la reunión que se celebró en mayo de 1976, la discusión tuvo como resultado la supresión de los corchetes y la formulación de la propuesta del modo siguiente:

"A los efectos del presente Código, el término "especificación técnica" incluye los procedimientos y métodos de producción, en cuanto son necesarios para obtener el producto final deseado."

(MTN/NTM/W/50, página 2)

6. En marzo de 1977, el Grupo "Agricultura" comenzó el examen de la posibilidad de aplicar el proyecto de Código a los productos agropecuarios. Entre las observaciones que se hicieron en la discusión figuraba la de que "si se llegaba a la decisión de que el Código debía también abarcar los métodos de elaboración y producción, habrían de incluirse las definiciones pertinentes".

(MTN/AG/W/21, página 4)

En la introducción a dicho documento se explica que el texto pretendía reflejar las opiniones expresadas por una o más delegaciones y que no representaba necesariamente un consenso del Grupo.

7. En la reunión que celebró en marzo de 1977, el Subgrupo "Obstáculos técnicos al comercio" llegó a un acuerdo sobre un texto de las definiciones que se enunciarían en el proyecto de Código.

(MTN/NTM/31, párrafo 5)

La definición del término "especificación técnica" contenía algunos pequeños cambios, con los que se indicaba que se refería a las especificaciones que se aplicaban a un producto, pero por lo demás no sufrió modificación. El examen de las definiciones había sido muy complejo y polémico y ninguna delegación manifestó el deseo de abrirlo de nuevo con posterioridad. Por ello, la definición del término "especificación técnica" no experimentó modificaciones en los proyectos sucesivos y se reprodujo en el texto del Acuerdo. Esa definición dice lo siguiente:

"Especificación contenida en un documento que establece las características requeridas de un producto, tales como los niveles de calidad, las propiedades evidenciadas durante su empleo, la seguridad, las dimensiones. Puede comprender o contener exclusivamente prescripciones relativas a la terminología, los símbolos, las pruebas y los métodos de prueba, el embalaje, el marcado o el etiquetado en cuanto son aplicables a un producto.

Nota explicativa:

El presente Acuerdo trata solamente de las especificaciones técnicas relativas a productos, por lo que se ha modificado la definición correspondiente de la Comisión Económica para Europa/Organización Internacional de Normalización a fin de excluir los servicios y los códigos de prácticas."

8. Se reconoció no obstante que quedaban pendientes varios puntos, entre ellos la propuesta de enmienda a que se ha hecho referencia en el párrafo 5. Estos puntos fueron considerados posteriormente dentro del epígrafe "alcance del Código", y en su reunión de septiembre de 1977 el Subgrupo examinó una propuesta de los Estados Unidos según la cual "los procesos y métodos de producción deberán estar sometidos a las disposiciones del Código cuando guarden una relación directa con las características de un producto" (MTN/NTM/W/95) y

"acordó que debería encontrarse la forma de asegurar que las obligaciones enunciadas en el Código no se eludiesen redactando las especificaciones técnicas en función de los métodos de elaboración y de producción más bien que en función de las características o propiedades de los productos."

(MTN/NTM/W/120, página 21)

9. En la reunión que se celebró en marzo de 1978, los Países nórdicos propusieron que

"que podrían invocarse las disposiciones referentes al cumplimiento de las obligaciones en los casos en que un adherente considerase que las obligaciones enunciadas en el Código se estaban eludiendo mediante la redacción de las especificaciones técnicas en función de los métodos de elaboración y de producción en lugar de en función de las características de los productos."

(MTN/NTM/W/151, página 27)

Durante el otoño de 1978 se simplificó y revisó el texto del proyecto de Código. En la primera propuesta de un texto revisado se recogió esta propuesta con una o dos modificaciones de pequeña importancia (MTN/NTM/W/192/Add.2, página 8). En diciembre de 1978, se introdujo cierto número de modificaciones en el texto del proyecto de Código a fin de hacerlo aplicable a los productos agropecuarios, pero esas modificaciones no transformaron el texto del párrafo de manera apreciable. Por consiguiente, el texto pasó a formar parte integrante del Acuerdo como párrafo 25 del artículo 14, con la redacción siguiente:

"Toda Parte podrá recurrir a los procedimientos de solución de diferencias enunciados en los párrafos anteriores cuando considere que se eluden las obligaciones dimanantes del presente Acuerdo mediante la formulación de prescripciones en función de los procesos y métodos de producción más bien que en función de las características de los productos."

ANEXO

ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Evolución del texto

<u>Reunión</u>	<u>Texto del Código</u>	<u>Propuestas</u>
Mayo 1975 MTN/NTM/3	MTN/NTM/W/5, Apéndice I	
Septiembre/ Octubre 1975 MTN/NTM/W/24	MTN/NTM/W/5, Apéndice	MTN/NTM/W/12 y Add.1
Enero/ Febrero 1976 MTN/NTM/12	MTN/NTM/W/5, Apéndice I	MTN/NTM/W/25
Mayo 1976 MTN/NTM/17	MTN/NTM/W/38	MTN/NTM/W/37
Noviembre 1976 MTN/NTM/25	MTN/NTM/W/49	MTN/NTM/W/50
Marzo 1977 MTN/NTM/31	MTN/NTM/W/71	MTN/NTM/W/72
Septiembre 1977 MTN/NTM/36	MTN/NTM/W/94	MTN/NTM/W/95

<u>Reunión</u>	<u>Texto del Código</u>	<u>Propuestas</u>
Marzo 1978 MTN/NTM/41	MTN/NTM/W/119	MTN/NTM/W/120
Julio 1978 MTN/NTM/47	MTN/NTM/W/50	MTN/NTM/W/151 MTN/NTM/W/135 (Niveles de obligación) MTN/NTM/W/144 (Solución de diferencias) MTN/NTM/W/149 (Trato especial y diferenciado) MTN/NTM/W/154 (Trato especial y diferenciado) MTN/NTM/W/176 (Capítulos 5 a 15)
Septiembre 1978 MTN/NTM/50	El mismo documento	Las mismas
Octubre 1978 MTN/NTM/55	MTN/NTM/W/150 MTN/NTM/W/192	Las mismas
Noviembre 1978 MTN/NTM/58	MTN/NTM/W/192 y Add.2	Las mismas, más MTN/W/37 (Países menos desarrollados)

<u>Reunión</u>	<u>Texto del Código</u>	<u>Propuestas</u>
Oficiosa sobre agricultura	<b>MTN/NTM/W/192/Rev.1</b> (refundido W/192 y Add.1)	Las mismas, más MTN/AG/W/21 (Aplicabilidad del Código a la agricultura)
Grupo "Agricultura" 19 diciembre 1978 <b>MTN/AG/9</b>	<b>MTN/NTM/W/192/Rev.2</b>	Las mismas
21 diciembre 1978 <b>MTN/NTM/62</b>	<b>MTN/NTM/W/192/Rev.3</b>	Las mismas
Marzo 1979 <b>MTN/NTM/65</b>	<b>MTN/NTM/W/192/Rev.4</b> y Corr.1	Las mismas
	<b>MTN/NTM/W/192/Rev.5</b> Texto definitivo sujeto a rectificaciones de carácter simplemente formal	